



ADMINISTRACIÓN 2010 - 2012



Valle de Guadalupe

ADMINISTRACIÓN 2010 - 2012

Gaceta N° 7

Año 3



Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Fraccionamiento Barba

del Municipio de Valle de Guadalupe del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Barba, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Guadalupe.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Barba, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Barba, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: el Código Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Valle de Guadalupe.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Barba.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z1-01: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Barba; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 122 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Barba, se deriva del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Guadalupe, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de 4.11722 hectáreas aproximadamente.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Barba.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Guadalupe, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- III. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades, densidades, intensidades y tipologías, consolidadas y predominantes diagnosticadas;
- IV. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- V. Homologar sus disposiciones a las de la Ley de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Zonificación, vigentes.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) El Código Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) específicas de control, Normas Mexicanas (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedarán sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z1-01, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES

ZONA	
hab./ha.	viv/ha.
sup/mín (índice de edificación)	Frente mínimo
C.O.S. cajones autos	C.U.S. Altura
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación	

COMERCIOS Y SERVICIOS

ZONA	
sup/mín.	frente mínimo
C.O.S. cajones autos	C.U.S. altura
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación	

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que priva en el Municipio, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z1-01 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el **Plano Z1-01** establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. En los Términos del artículo 122, fracción VII de la Ley estatal, para el Fraccionamiento Barba, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z1-01.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas Incorporadas (AU)

Son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana, según lo estipulado en los artículos 207, 208, 210, 211, 249 y 250 de la Ley.

La señalada en el plano de zonificación Z1-01, con la clave **AU**

II. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales:

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI).

a) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de agua potable:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (AB).

Las señaladas en el plano de zonificación Z1-01, con la clave: **RI-AB**

b) Áreas de restricción para Vialidad:

Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

Las señaladas en el plano de zonificación Z1-01, con la clave: **RI-VL**

Artículo 17. Las zonificación del Fraccionamiento Barba, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

H3-U Habitacional Unifamiliar de densidad media;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número: **H3-(1) H3-(2); H3-(2); H3-(5); H3-(6); H3-(7); H3-(8); H3-(9); H3-(10); H3-(11); H3 (12).**

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
* H3-(1-14)	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA H3-U	Habitación.		Habitación Unifamiliar Habitación plurifamiliar horizontal. Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales. Equipamiento vecinal. Servicios vecinales Comercio vecinal. Manufacturas domiciliarias. * Turístico Hotelero. Densidad Media; (Solo Casas de Huéspedes. Casas de Asistencia; Albergue o Posada)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS PREDOMINANTE COMPATIBLE CONDICIONADO				
* Aplica solo para la zona H3-(1-14)				

III. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CS-V3 Comercios y Servicios Barrial, intensidad media.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-V3(1);	COMERCIAL Y VECINAL	Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal más los siguientes: Venta de: *Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)		COMERCIO VECINAL. HABITACIÓN UNIFAMILIAR. HABITACIÓN PLURIFAMILIAR H. HABITACIÓN PLURIFAMILIAR V. SERVICIOS VECINALES

	CS-V3 INTENSIDAD: MEDIA	merendería. ♦ * Máximo 50 m2 por local. piel. embutidos, encurtidos y similares) similares. (máximo 50 m2 por local)	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS PREDOMINANTE COMPATIBLE CONDICIONADO * Todos los del grupo, Excepto Moteles			

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D3(23); CS-D3(25)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRICTAL INTENSIDAD: MEDIA CS-D3	<u>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</u> ♦ Accesorios de seguridad industrial y doméstica. ♦ Acuarios. (barrial) ♦ Agencia de autos. ♦ Alfombras. ♦ Antigüedades. ♦ Artesanías. ♦ Artículos de dibujo. ♦ Artículos de plástico y/o madera.	Comercio y Servicios distrital. Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinales. * Turístico Hotelero de densidad media Equipamiento barrial.	Equipamiento distrital. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.

	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Artículos para decoración. ♦ Artículos para manualidades. ♦ Azulejos y accesorios. ♦ Básculas. ♦ Boutique. ♦ Cafetería (con lectura e Internet). ♦ Cajas de cartón, materiales de empaque. ♦ Compra venta de aparatos para sordera. ♦ Compraventa de colorantes para curtiduría. ♦ Cristalería. ♦ Disqueras. ♦ Droguería, hierbería y homeopática. ♦ Equipos hidráulicos. ♦ Equipos y accesorios de computación. ♦ Ferrería de artículos especializados. ♦ Herrajes en general. ♦ Joyería y bisutería. ♦ Librería. ♦ Materiales para la construcción en local cerrado. ♦ Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa). ♦ Motocicletas. ♦ Muebles. ♦ Pisos y cortinas. ♦ Productos para repostería. ♦ Relojería. ♦ Supermercados. ♦ Tabaquería. ♦ Telefonía e implementos celulares. ♦ Tiendas departamentales. ♦ Tinas de jacuzzi. ♦ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ♦ Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario. <p>Se incluyen los giros de servicios vecinales y barriales más los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ Adiestramiento de mascotas. ♦ Agencia de autos con taller. ♦ Agencias de autotransporte, viajes, publicidad. ♦ Almacenes y bodegas ♦ Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares. ♦ Armado y pegado de cajas de cartón. ♦ Aseguradoras. ♦ Autobaños y similares. ♦ Billares. ♦ Bodega de productos que no ♦ Boliches. ♦ Bolsa de trabajo. ♦ Casas de bolsa, cambio, decoración. ♦ Centros botánicos. ♦ Clínica y farmacia veterinaria. ♦ Constructoras sin almacén. ♦ Contadores. ♦ Contratistas. ♦ Despacho de oficinas privadas. ♦ Discotecas ♦ Diseño de anuncios a mano y por computadora. ♦ Distribución de agua. ♦ Elaboración de anuncios espectaculares. ♦ Elaboración de marcos. ♦ Estacionamientos públicos. 	Habitación unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical.
--	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Estaciones de servicio de combustible ◆ Estructuras para equipos de telecomunicaciones. ◆ Finanzas y administración. ◆ Fumigaciones. ◆ Funcraria. ◆ Grabaciones de audio y video. ◆ Investigaciones privadas, jarcoria. ◆ Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográfico. ◆ Laminado vehicular. ◆ Limpieza de alfombras, muebles y cortinas. ◆ Mensajería y paquetería. ◆ Moldes para inyección de plástico. ◆ Mudanzas. ◆ Notaría. ◆ Obradores. ◆ Oficinas corporativas privadas. ◆ Pelotería. ◆ Pista de patinaje. ◆ Protección y seguridad policiaca, personal y negocios. ◆ Renta de maquinaria y equipo para la construcción. ◆ Renta de vehículos. ◆ Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido muebles de oficina e industriales. ◆ Restaurantes, bares y similares. ◆ Salas de baile y similares. ◆ Salón de eventos y similares. ◆ Servicio de grúas. ◆ Talabartería. ◆ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ◆ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos y similares. ◆ Talleres de impresión. ◆ Taller de reparación y mantenimiento mecánico de vehículos. 	Manufacturas menores.
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>PREDOMINANTE COMPATIBLE CONDICIONADO</p> <p>* Todos los del grupo, Excepto Hoteles</p>		

IV. Zonas de Espacios verdes, Abiertos y Recreativos.

Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales (EV-V) ;

EV-V (1)

V. Zona de Equipamiento

Equipamiento vecinal:

- ◆ Jardín de niños.
- ◆ Parroquia.

Equipamiento distrital:

Se incluyen los giros de equipamiento vecinal y barrial más los siguientes:

Educación

- ◆ Escuela de bachillerato general y técnico (preparatoria)
- ◆ Escuela de idiomas.

Cultura

- ◆ Archivos.
- ◆ Hemeroteca.
- ◆ Fonoteca.
- ◆ Fototeca.
- ◆ Mediateca.
- ◆ Cineteca.
- ◆ Academias de baile.
- ◆ Teatro.

Culto

- ◆ Convento.

Salud

- ◆ Clínica.
- ◆ Sanatorio.
- ◆ Unidad de urgencias.

Servicios Institucionales

- ◆ Casa cuna.
- ◆ Correos y telégrafos.
- ◆ Academias en general atípicos, capacitación laboral.
- ◆ Hogar de ancianos.
- ◆ Administración pública.
- ◆ Velatorios y funerales.
- ◆ Estación de bomberos, autobuses urbanos.
- ◆ Terminales de transporte urbano.

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;

- III. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z1-01.

Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades vecinales*.

I. La estructura urbana del Fraccionamiento Barba, se conforma por una unidad vecinal, así mismo cuenta con un centro vecinal .

CV "Fraccionamiento Barba", localizado al Oeste y Norte del Fraccionamiento Barba, se desarrolla en torno al viales locales C. Nogal, C. Juan Pablo II, C. Miguel Barba Rábago, C. Castilla, C. España y un vial Regional: Desviación Valle de Gpe. El área con uso habitacional que reconoce al centro vecinal es de aproximadamente 2.1303 hectáreas, y para el calculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 804 habitantes.

II. La estructura vial del Fraccionamiento Barba, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z1-01:

Sistema Vial Primario.

Vialidad Regional.

VR-1 Desviación Valle de Gpe, con un derecho de vía de 20.00 m. a partir del eje vial. Vialidad ya existente antes de realizar el proyecto "Fraccionamiento Barba".

Calles locales y andadores:

Comprenden los viales indicados en el plano de zonificación Z1-01.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. La urbanización.
- II. La reforestación de las áreas señaladas para espacios verdes y abiertos.
- III. La ampliación de las redes de infraestructura de agua potable y drenaje, sobre el área de cesión AC-3.
- IV. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos, sobre áreas de reserva urbana a corto y mediano plazo.

Artículo 27. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 196 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Parcial Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población.

CAPITULO V

De las propuestas de acción urbana

Artículo 28. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Barba, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES		Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Equipamiento Urbano.				
1.1	Educación: Estudio si se requiere de este equipamiento y construcción de lo requerido.	Ayuntamiento/ SEP	X	X
1.2	Cultura: Estudio si se requiere de este equipamiento y construcción de lo requerido.	Ayuntamiento	X	X
1.3	Salud y Asistencia Pública: Estudio si se requiere de este equipamiento y construcción de lo requerido.	Ayuntamiento/ SEDEUR/ Secretaria de Salud en Jalisco.	X	X
1.4	Recreación y Deporte: Construcción de parques y jardines en áreas de cesión, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano.	Ayuntamiento/ SEDEUR	X	X

1.5.	Seguridad: Estudio si se requiere de este equipamiento y construcción de lo requerido.	Ayuntamiento	X	X
2. Imagen Urbana.				
2.1.	Reglamentación de anuncios espectaculares sobre las avenidas Aviación y Santa Margarita.	Ayuntamiento	X	
2.2.	Reforestación de calles, así como plazas y jardines.	Ayuntamiento	X	
2.3.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Fraccionamiento, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X	
3. Participación de la Comunidad.				
3.1.	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	X
3.2.	Establecer comunicación permanente con grupos ciudadanos e instituciones para la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
3.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
3.4.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	

CAPITULO VI

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Z1-01, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en el Código Urbano.

Artículo 31. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 126 y 130 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO VII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el

aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 228, 229, 230 y 234 del Código Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece el Código Urbano en su artículo 376 inciso I y artículo 378.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 228 al 230 y 234 del Código Urbano, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 36. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 396 al 397 del Código Urbano.

Artículo 38. Como lo disponen los artículos 127 párrafo 1º, 131 inciso III, 132, 133, 134 y 334 del Código Urbano son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 373, 374, 375 y 376 del Código Urbano.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Valle de Guadalupe" o en los estrados del municipio.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-4/05 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en

fecha 08 de febrero de 2001, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, sustituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

[DOCUMENTO BASICO]

Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Fraccionamiento Los Encinos

Del Municipio de Valle de Guadalupe del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Los Encinos, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Guadalupe.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Los Encinos, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Los Encinos, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: el Código Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Municipal: el Reglamento de Zonificación y Control Territorial;

Municipio: el Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Valle de Guadalupe.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento Los Encinos.

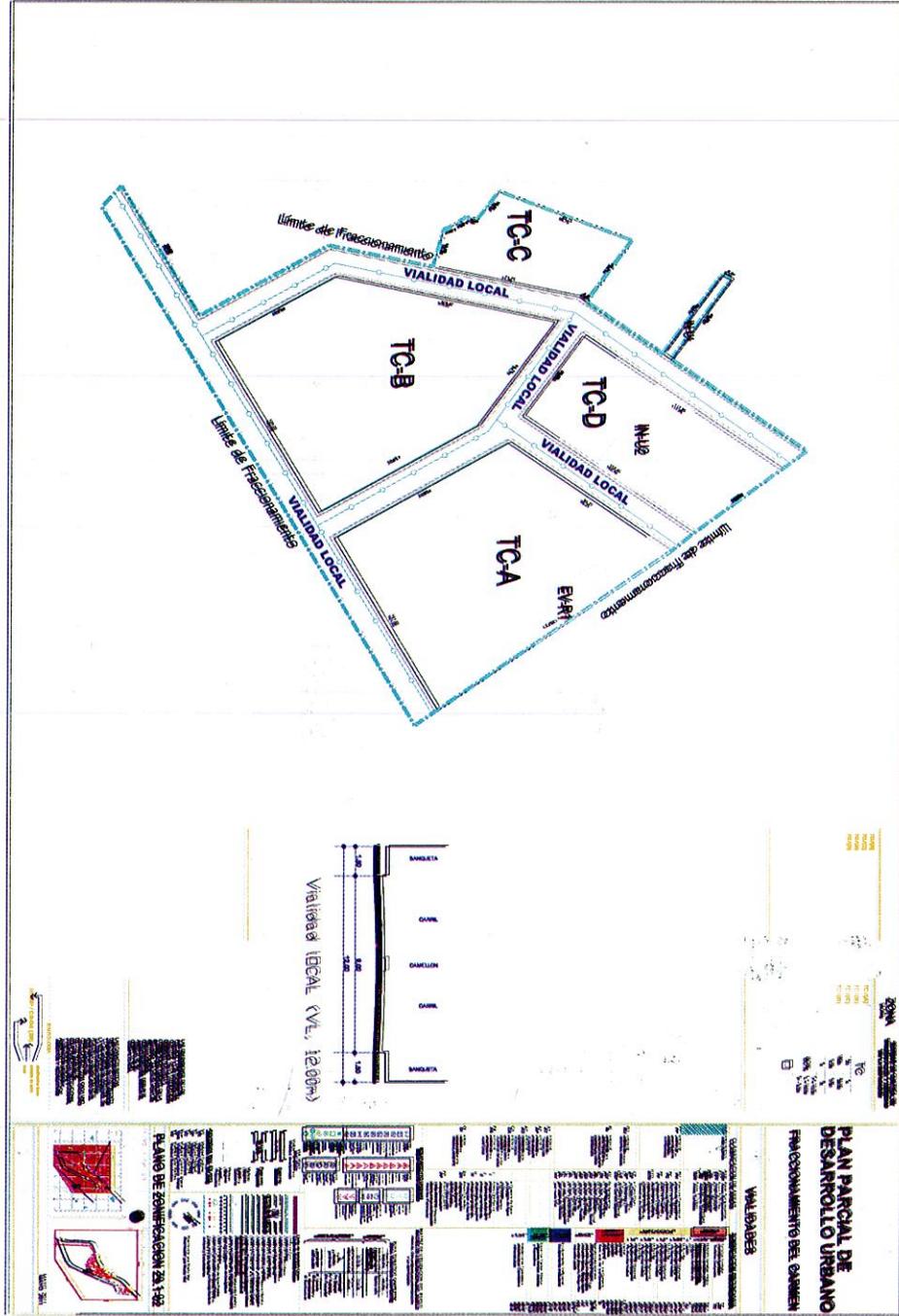
Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z9.1-01: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Los Encinos; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 122 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los

FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS



FRACCIONAMIENTO BARBA

